



El lenguaje político del primer liberalismo hispánico en la *Gazeta* de Mariano Moreno

The Political Language of the First Hispanic Liberalism in the *Gazeta* of Mariano Moreno

Facundo Lafit

Universidad de Buenos Aires/
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
Instituto de Historia Argentina y Americana “Emilio Ravignani”
Buenos Aires, Argentina
lafitfacundo@gmail.com

Resumen

Este artículo analiza dos de los principales ensayos filosóficos y políticos introducidos por Mariano Moreno en la *Gazeta de Buenos Aires*: “Pensamientos de un Patriota Español” y “Sobre las miras del Congreso”. El primero constituye uno de los documentos más representativos del movimiento revolucionario en la Península. La recepción de este escrito así como otras reflexiones y usos que Moreno da a la experiencia revolucionaria peninsular es abordada a partir del análisis del segundo ensayo, el cual entendemos representa su reflexión de mayor sistematicidad doctrinaria. El trabajo se inscribe, por lo tanto, en el campo de estudios sobre los discursos políticos, poniendo el foco en la circulación, recepción y apropiación de ideas y discursos en el mundo hispánico, tomando como referencia los enfoques y metodología de la historia conceptual y de los lenguajes políticos.

Palabras claves: revolución rioplatense; revolución española; prensa política; cultura constitucional, liberalismo hispánico.

Abstract

This article analyzes two of the main philosophical and political essays introduced by Mariano Moreno in the *Gazeta de Buenos Aires*: “Pensamientos de un Patriota Español” y “Sobre las miras del Congreso”. The first one constitutes one of the most

representative documents of the revolutionary movement in Spain. The reception of this writing as well as others reflections and uses that Moreno gives to the revolutionary experience is approached from the analysis of the second essay, which represents his reflection of greater doctrinal systematity. This work, therefore, belongs to the field of studies on Political Discourses, focused on the circulation, reception and appropriation of ideas and discourses in the hispanic world, taking as reference the approaches and methodology of Conceptual History and Political Languages.

Keys words: rioplatense revolution; spanish revolution; political press; constitutional culture; hispanic liberalism.

Recibido: 16-X-2018 **Aceptado:** 12-II-2020

Introducción

[...] creí oportuno recordar la conducta de los pueblos de España en igual situación a la nuestra. Sus pasos no serán la única guía de los nuestros, pues en lo que no fueron rectos, recurriremos a aquellos principios eternos de razón y justicia, origen puro y primitivo de todo derecho; sin embargo, en todo lo que obraron con acierto, creo una ventaja preferir su ejemplo a la sencilla proposición de un publicista, porque a la fuerza del convencimiento se agregará la confusión de nuestros contrarios, cuando se consideren empeñados en nuestro exterminio, sin otro delito que pretender lo mismo que los pueblos de España obraron legítimamente.

Mariano Moreno

“Sobre las miras del Congreso”
Gazeta de Buenos Aires, 1810, p. 602

Durante mucho tiempo se discutió si la revolución rioplatense fue influida por la Ilustración francesa o la neoescolástica española. La cita del secretario de la Junta Provisional Gubernativa que abre este artículo, en cambio, al referirse explícitamente a los ejemplos de la revolución hispánica, nos da un indicio diferente que pone el foco en los lenguajes y las experiencias políticas de la revolución española. La manifiesta vocación selectiva de aquello que era ventajoso adoptar de lo que no, y la preferencia de los ejemplos prácticos por sobre las elucubraciones teóricas, comprometen a su vez los tradicionales enfoques que se articulaban desde la idea de “copia” o “influencia” de las doctrinas europeas. Este artículo

busca recorrer ese camino alternativo señalado a partir del análisis de dos de los principales ensayos filosóficos y políticos introducidos por Mariano Moreno en la *Gazeta de Buenos Aires*. El primero titulado “Pensamientos de un Patriota Español” constituye uno de los documentos cardinales del movimiento revolucionario en la Península. La recepción de este así como otras reflexiones y usos que el secretario de la Junta Provisional Gubernativa da a la experiencia revolucionaria peninsular la desarrollamos en la segunda parte del trabajo, donde analizamos la serie de artículos publicada en la *Gazeta*, y recopilada posteriormente en diversas ediciones bajo el título “Sobre las miras del Congreso que acaba de convocarse y la constitución del Estado”, que representa la reflexión de mayor sistematicidad y profundidad doctrinaria del revolucionario.

Este trabajo está enmarcado en un estudio más amplio de la cultura política rioplatense en el tránsito entre el Antiguo Régimen y la república, donde buscamos presentar una lectura crítica de la relación entre el liberalismo hispánico y los grupos dirigentes del proceso revolucionario rioplatense, contribuyendo a la profundización de una dimensión trabajada parcialmente, o realizada desde enfoques tradicionales que partían de la idea de “copia” o de “influencias”¹. El artículo se inscribe, por lo tanto, en el campo de estudios sobre los discursos políticos, poniendo el foco en la circulación, recepción y apropiación de ideas y discursos en el mundo iberoamericano, tomando como referencia los enfoques y metodología de la historia conceptual y de los lenguajes políticos².

¹El presente artículo es una reescritura de un capítulo de mi tesis doctoral (Lafit, 2018). Los enfoques tradicionales a los que hacemos alusión son los de Julio V. González (1937), Demetrio Ramos (1964) y Patricio Clucellas (2012). Son referencias obligadas para pensar la relación entre la revolución liberal española y el proceso revolucionario hispanoamericano desde un enfoque no tradicional los trabajos de François-Xavier Guerra (1992), José María Portillo Valdez (2000), Roberto Breña (2006), Elías Palti (2007) y Marcela Ternavasio (2014).

²El encuadre metodológico utilizado toma fundamentalmente herramientas de la Historia Cultural (Darnton, 1987), la Historia Conceptual (Kosseleck, 2004) y de la escuela de Cambridge (Skinner, 2007; Pocock, 1971). A su vez, el análisis de la circulación de los textos que realizamos en este trabajo sigue el enfoque de Pierre Bourdieu (1999), en el cual el sentido y la función de una obra extranjera están determinados tanto por el campo de recepción como el de origen. Desde luego que si las ideas circulan de un espacio social a otro sin sus contextos -con prescindencia de su campo de producción-, los receptores van a reinterpretarlas según las necesidades dictadas por su propio campo de producción. Obviamente son

“Pensamientos de un patriota español” en la *Gazeta de Buenos Aires*. El lenguaje político del liberalismo peninsular (sin intermediarios) en la revolución rioplatense

En sus célebres artículos conocidos como “Sobre las miras del Congreso”, Mariano Moreno exhortaba a no desaprovechar los pasos que en la Península se habían dado en la conquista y el ejercicio efectivo de los “imprescriptibles derechos” que los pueblos poseían y que recién ahora estaban conociendo. Destacaba que en gran medida se debía a que en el contexto de la revolución que había desatado la invasión francesa circularon por toda España papeles que reponían los “olvidados derechos primitivos de los pueblos”. Moreno consideraba que había sido una verdadera ventaja para los americanos que la necesidad hubiese hecho adoptar en España aquellos principios y que pudieran conocerse en América³. Este prestar atención sobre los sucesos y escritos peninsulares que Moreno aconsejaba no era solo un acto declamativo, entre el 5 de julio y el 18 de octubre, habría de publicar en la *Gazeta* en varias entregas un ensayo anónimo editado en España a mediados de 1808, sin fecha ni pie de imprenta, titulado “Pensamientos de un patriota español para evitar los males de una anarquía, o la división entre las provincias, que actualmente componen el territorio de toda la monarquía española, y establecer un gobierno conveniente a toda ella, observando lo que prescriben la justicia, la razón natural, y los derechos de la nación”.

En la presentación del ensayo, Moreno explica que lo reproduce para que así sus conciudadanos tengan la oportunidad de “estudiar con meditación la sublime doctrina de estos avisos, que se familiaricen con ellos y que los hagan materia de sus conversaciones”⁴.

Erróneamente, el secretario de la Junta adjudica el ensayo a Gaspar de Jovellanos por entender que la profundidad de los pensamientos allí contenidos y la similitud estilística con la célebre Ley Agraria no dejaban lugar a dudas. La historiografía en general ha incurrido en el mismo error, o

referencia y serán retomados a lo largo del trabajo aquellos autores que aplicaron estas herramientas metodológicas para el proceso histórico que nuestro artículo aborda: Palti (2007); Goldman (2008); Fernández Sebastián (2009).

³“Sobre el congreso”, *G extraordinaria*, Buenos Aires, 13-11-10, pp. 600-601.

⁴*Gaceta* nº 5, Buenos Aires, 5-7-10, p. 131. En adelante G.

en algunos casos, tomando en cuenta las notables contradicciones conceptuales entre éste y el pensamiento de Jovellanos, han aventurado que podría provenir de la pluma de José María Blanco White, dada su recurrente recepción en la prensa rioplatense⁵. Sin embargo, como ha demostrado la investigación de Patricio Clucellas (2011), se trata en realidad de un escrito del turolense Antonio de la Peña y García, catedrático de geografía de la Sociedad Económica de Valladolid⁶. La prueba, que debido a su contundencia despejó para siempre la confusión, es el opúsculo denominado “Cuatro Verdades Útiles a la Nación”, de Isidoro de Antillón, del 1º de octubre de 1810, donde recopilaba nueve resúmenes de impresos dados a la luz pública entre 1808 y 1809, entre los que se encontraba el “Pensamientos” con la identificación de su autor⁷.

De la Peña había nacido en el pequeño pueblo de Ahedo de las Pueblas de la provincia de Burgos el 4 de septiembre de 1778 -curiosamente el mismo año que Antillón y que Mariano Moreno-, y en 1804 ya estaba a su cargo la enseñanza de Esfera y Geografía Universal de la Sociedad vallisoletana.

⁵Miguel Artola en su clásica obra *Los orígenes de la España contemporánea* ubica a este documento como uno de los más paradigmáticos del pensamiento peninsular revolucionario de la etapa inicial de la crisis, junto a las intervenciones de Álvaro Flórez Estrada y del grupo nucleado alrededor del *Semanario Patriótico*, pero no arriesga autoría limitándose a señalar el carácter roussoniano de este texto anónimo (Artola, 1959). Entre los trabajos más recientes, Silvana Carozzi (2011) a pesar que en una nota al pie señala que no hay pruebas fehacientes de la autoría y reconoce las contradicciones entre los planteos de Jovellanos y el ensayo en varios puntos, a lo largo de su análisis del documento referencia siempre al ilustre asturiano como el autor del escrito.

⁶Fue impreso en la imprenta de la Viuda de Santander e Hijos de la mencionada ciudad -donde se editó también “El voto de un español” escrito por la misma pluma. Taller por otra parte a cargo también del autor de “Pensamientos”. Como destaca Patricio Clucellas, el intendente colonial de Potosí Francisco de Paula Sanz tomó pronta nota de su publicación en el Río de la Plata y se percató del peligro que significaba su propagación para la causa realista. En carta al gobernador de Córdoba sobre las medidas a tomar para extinguir a la Junta de Buenos Aires, reprochó con dureza a los hombres de Mayo la publicación que hacían del ensayo: “La osadía de dar a la Prensa el criminalísimo papel que se titula El Patriota [español], y que atribuyen falsísima y calumniosamente a Jovellanos, es uno de los más graves delitos que se ha echado sobre sí la perversa Junta, que aclamando a Fernando VII da a luz un Libelo, el más denigrativo a su tan respetable dinastía” (Clucellas, 2011, p. 6).

⁷Biblioteca Nacional Española: VE-740, Palma de Mallorca, Imprenta de Domingo, 1810 (Citado de Clucellas, 2011, p. 33).

Ante la llegada del invasor francés se vio forzado a redactar un periódico bisemanal y bilingüe del gobierno intruso para ser impreso en el taller, por lo que se ganó fama de afrancesado. Calificación discutible teniendo en cuenta que en agosto de 1811 se fuga de la ciudad para encaminarse a La Coruña con el propósito de embarcarse hacia Cádiz. Acción que no podría concretar debido al estigma de colaboracionista que seguiría acompañándolo, siendo procesado en 1812 por la Sala del Crimen de la Real Audiencia del Reino de Galicia y puesto en prisión para después de seis meses de cárcel, ser dejado en libertad restringida. Ese año publicó, junto a un grupo de destacados de liberales -entre ellos Valentín de Foronda-, el diario “El Ciudadano por la Constitución” (Clucellas, 2011).

Historicismo y crisis de soberanía

El ensayo comienza con un repaso sobre la historia de España remontándose desde el tiempo de los Reyes Católicos, al que considera el momento de mayor esplendor y gloria de la monarquía española. Entiende que desde allí en adelante todo comenzó a desmoronarse, debido fundamentalmente al arribo de los Austrias al trono español. Sostiene que para ese momento la nación carecía de leyes y constitución suficiente para enfrentar al despotismo, pero, en evidente contradicción, afirma que “bajo la funesta casa de los Austrias se barrió con su antigua constitución” y se radicaron otras “muy contrarias a la razón y la ilustración” y al carácter nacional español⁸. Lineamientos que podemos afiliar claramente con el historicismo constitucionalista español que tuvo en Jovellanos su piedra fundacional –él también consideraba al reinado de los Reyes Católicos como el momento de mayor esplendor y equilibrio de la historia española-, y en Francisco Martínez Marina al pensador que lo desarrolló con mayor profundidad. A pesar de la contradicción marcada, se retoma aquella idea de una antigua constitución pisoteada por el despotismo primero de los Austrias y después de los Borbones, y con ella la grandeza del imperio español.

Se lamenta que sus antepasados no hayan aprovechado la oportunidad abierta con la Guerra de Sucesión para darse “una sabia y política constitución”, y por el contrario terminar confiando en las luces y la bondad del Monarca y sus ministros. Idea que veremos también en Moreno cuando justifique con sus propias palabras la necesidad de una constitución para las

⁸G nº 5, 5-7-10, pp. 131-132.

provincias del Plata. En su condena al régimen absolutista, De la Peña rescata a Carlos III, al que considera que fue “sin duda quien más trabajó por mejorar las instituciones y en ilustrar la nación”, pero bajo el reinado de su hijo y su favorito Godoy se retrocedió todo lo que se había logrado avanzar, llevando el “despotismo hasta el último extremo”⁹.

Después de relatar y analizar los acontecimientos transcurridos desde el levantamiento nacional hasta la victoria de Bailén y la posterior huida de José I de Madrid, De la Peña se propone abordar el problema de la *soberanía*, central a su entender para explicar el proceso y darle una salida a la crisis. En primer lugar considera que “aunque no esté disuelta la sociedad nacional, lo está el gobierno, es decir que sin el consentimiento expreso de toda la nación nadie puede ya revertirse del poder de la Soberanía, ni de ningún otro ramo de la autoridad pública”¹⁰. En sintonía con las corrientes iusnaturalistas que comenzaban a descollar en el pensamiento de los elementos más radicalizados del proceso, para el ensayista la soberanía no era otra cosa que “el ejercicio de la voluntad general”, que ésta residía siempre en el pueblo, tanto como que es la fuente de donde dimana, y que, según los pactos y convenciones que los hombres se dieran, esta pasaba a los reyes u otras autoridades importantes. Un fuerte contraste con el sector moderado de la revolución que tenía a Jovellanos como principal referente, que sostenía que las libertades debían fundamentarse en la historia, en las tradiciones y no en la voluntad general¹¹. El pensamiento de Jovellanos, como el de otros moderados, estaba definido por una concepción reformista que apuntaba a corregir la posición hegemónica de la nobleza hereditaria a través del fortalecimiento del poder monárquico. En cambio, para el turoense la situación que atravesaba la nación española implicaba que la nación debía reasumir toda la soberanía de hecho, “por ser ella sola la que conquista su libertad y sus derechos, rechazando al enemigo que se había apoderado de su Gobierno”¹². Pero, ¿en qué consistía la *nación* para Antonio de la Peña y García? No era otra cosa que “la reunión e incorporación de muchas familias naturales en una sola política o moral, regida por unas mismas

⁹G n° 5, 5-7-10, pp. 133-135.

¹⁰G n° 7 19-7-10, p. 197.

¹¹Marx definió a Jovellanos como un “reformista de toda la vida que por su excesiva consideración de los medios no había llegado nunca a ningún fin” (Marx y Engels, 1960, p. 99). Consideraba además que al momento de formar parte de la Junta Central el asturiano había envejecido demasiado y perdido muchas de sus energías.

¹²G n° 7, 19-7-10, p. 198.

leyes con el fin de mantener y defender la seguridad de sus vidas, la libertad de sus personas, y todas sus demás propiedades”¹³. La preexistencia de la nación no era puesta nunca en cuestión, escapaba directamente al universo práctico de los problemas del primer liberalismo hispánico. Ni siquiera se preocupaba De la Peña en dejar planteado cuándo habría sido ese origen. El mismo levantamiento revolucionario había dado pruebas de la entidad indudable de ella (Palti, 2007). Teniendo la nación la plena soberanía, imprescriptible e innegable, el geógrafo considera perjudicial -según enseñan, dice, los políticos, la razón y la experiencia- “que el pueblo o nación por sí misma llegue a ejercer de todo punto esta Soberanía”, siendo necesario volver entonces a establecer pactos y leyes que garanticen sus derechos naturales¹⁴. He aquí uno de los núcleos problemáticos que atravesó el primer liberalismo hispánico, como plantea Elías Palti (2007), en relación a la sede de la soberanía: la doble naturaleza del ciudadano moderno, la paradoja de que el mismo que será soberano, será a la vez súbdito.

Derechos naturales para el “patriota español”

La protección de los “derechos naturales”, que el ensayista precisa como “la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad”, estaría dada por la imposición de una ley civil y la constitución de los tres poderes -legislativo, ejecutivo y judicial- que la pongan en práctica, galvanizando al gobierno para que no degenera hacia el despotismo ni la tiranía. Esa *ley civil* naturalmente debe ser “expresión de la voluntad y consentimiento de la nación, manifestada por ella misma o por medio de sus representantes, y publicada de modo que nadie pueda ignorar”¹⁵. Continuando con el método adoptado en el ensayo de ir definiendo didácticamente cada uno de los conceptos que va introduciendo, pasa en este caso a precisar que entiende por *libertad civil*, quizás la voz, dice, que más confusiones ha generado por asociársela a la licencia. Es entonces “la facultad de hacer con seguridad todo lo que al hombre le parezca más acomodado a sus deseos, mientras no perjudique a los derechos de otro hombre”. Sus opuestos naturales son “la esclavitud y la tiranía”, porque justamente “la libertad” consiste en “obedecer a las leyes y en no obedecer a otro sino a ellas”¹⁶. Como también

¹³G nº 8, 26-7-10, p. 230.

¹⁴G nº 7, 19-7-10, p. 198.

¹⁵G nº 8, 26-7-10, pp. 230-231.

¹⁶G nº 8, 26-7-10, p. 231.

entenderán muchos diputados gaditanos, la trascendencia jurídica política de las reformas resultaba inseparable de su dimensión lingüística. La revolución debía tomarse además como un acto constituyente en la esfera de la lengua.

Con respecto a “la igualdad” va a establecer una diferenciación: por un lado existe la “de hecho” y por otro la “de derecho”. La primera consiste en que todos gocen sin diferencia alguna de los mismos bienes. Esta igualdad, para el ensayista, “repugna” porque equipara permitiendo el mismo goce de comodidades entre el “industrioso” y “el holgazán, el pródigo o disipador”. Es casi lo mismo, dice, que la comunidad de bienes, tan opuesta a la naturaleza del hombre y a la propiedad de una sociedad civil. Al contrario, la igualdad de derecho consiste en que sean protegidas por la ley sin distinción ni diferencia alguna las facultades, medios y personas de todos los ciudadanos; que todos contribuyan a mantener las cargas de la sociedad sin más diferencia que en razón de sus haberes; que todos sean juzgados de una misma manera. Por lo tanto, la igualdad que pregona De la Peña no es otra cosa sino “el derecho de gozar de una misma condición y consideración a los ojos de la ley sin distinción alguna de personas”¹⁷. La *propiedad* es a su vez “la facultad de disponer y gozar a nuestro arbitrio de las adquiridas o poseídas por nosotros, excluyendo a los demás de este uso y aprovechamiento. La naturaleza nos da este derecho y la sociedad nos lo asegura y protege”¹⁸. Mientras que la *seguridad* es “la certeza y garantía que nos da la constitución o el pacto social de que no seremos inquietados ni en nuestras personas ni en nuestros bienes de modo alguno, ni por persona alguna”¹⁹.

Continuando con su discurso, se plantea diferenciar entre lo que significa una “constitución política” y un gobierno. Define a la “constitución” como aquella primera ley de una nación que no solo señala los derechos principales de todos los ciudadanos y sus primeras obligaciones, sino que además establece también sólidamente los límites de las facultades que se conceden a las autoridades, fijando así el modo con que deben ejercerse y obtener de esa manera una “recta distribución de todos los poderes por ser esta la más poderosa y eficaz garantía de la conservación de los derechos

¹⁷G n° 8, 26-7-10, p. 232.

¹⁸G n° 8, 26-7-10, p. 233.

¹⁹G n° 9, 2-8-10, p. 247.

primitivos”²⁰. En cambio, el gobierno son las autoridades revestidas del consentimiento tácito o expreso de la nación para componer el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial; y su forma puede variar dependiendo de si el ejercicio de estos está concentrado en uno solo o repartido en varios. A la luz de la misma historia española considera peligrosa la primera opción por la propensión al despotismo de aquellos que contaran con la suma del poder público. En cambio, dice, otras naciones cultas de Europa como Inglaterra los tres poderes están divididos y por lo tanto no hay riesgo de despotismo ni anarquía²¹.

La salida revolucionaria a la crisis

A partir de aquí, después de haber dedicado la primera parte de su ensayo a realizar una revisión de la historia española y de precisar el significado de algunos conceptos y voces centrales del lenguaje político que utiliza para interpretar la realidad, De la Peña comenzará a delinear cual, a su entender, es la fórmula para resolver el problema de la soberanía y encaminar la crisis hacia un proceso constituyente. Recurriendo una vez más a la propia tradición española, pero resignificándola como era costumbre de este primer liberalismo hispánico, encuentra en las figuras de los “procuradores del común” –o síndicos personeros en los pueblos- y el “Procurador general de los Reynos”, la legitimidad, responsabilidad y obligación de “mandar a deliberar para que la nación misma por medio de sus representantes pueda expresar su voluntad; o lo que tanto vale, pueda determinar quienes en la vacante del trono han de tener el poder legislativo, quienes el ejecutivo y quienes el judicial”²².

Conviene, dice, que la nación, y por consiguiente los pueblos que la componen, nombren sus representantes o apoderados para elegir y organizar en primer lugar “un gobierno autorizado con los poderes y consentimiento de toda la nación [...] y en segundo lugar para que estos representantes formen una constitución política que afiance nuestra libertad, fije las obligaciones y los derechos dela nación”²³. De la Peña es un fiel exponente del primer liberalismo español, que como sugiere Elías Palti (2007), comenzaba “apelando a la Historia para terminar encontrando en

²⁰G nº 9, 2-8-10, pp. 247-248.

²¹G nº 9, 2-8-10, pp. 248-249.

²²G nº 9, 2-8-10, p. 251.

²³G nº 10, 9-8-10, p. 280.

ella su opuesto: el “poder constituyente”, es decir, la facultad y la herramienta para cancelarla” (pp. 65-66). He aquí una nueva y marcada diferencia con el pensamiento de Jovellanos que en sus “instrucciones” a la Junta niega la necesidad de una nueva constitución política, y propone en cambio un “código legal” que reponga las viejas leyes reformadas.

De la Peña considera que las Cortes de los últimos años no eran realmente una verdadera representación de la nación, entre otros “vicios” porque no existía una proporción ajustada entre los representantes y la población. Calculando que tanto la Península como sus posesiones, América y Filipinas, tenían similar número de habitantes -alrededor de 11 millones de personas-, correspondería proporcionalmente entonces un mismo número de representantes, evitando además toda queja o resentimiento²⁴. Antiguamente, dice, el derecho de concurrir a Cortes no solo era de pocas Ciudades, sino que también estaba vinculado a ciertos linajes, casas o familias, con exclusión de todos los demás ciudadanos. Si el primer derecho le parece injusto y solo sostenido por la “opresora feudalidad”, al segundo lo califica como “bárbaro, antisocial y tiránico”²⁵. Notable diferencia con la propuesta de unas Cortes estamentales y bicamerales de cuño tradicional que defendió Jovellanos en la polémica sobre la convocatoria. Un elemento más, y no menor, para dimensionar la distancia entre su pensamiento y el del ensayo, descartando de esa manera su autoría.

Para De la Peña, en cambio, era necesario romper con esa tradición, y sobre todo con la injusta y desigual representación dada a las distintas provincias: “En el día todos somos uno, todos somos españoles, todos somos iguales. Ya no hay más Galicia, ni más Asturias, ni más Vizcaya, [...] ni aun más América”²⁶. Otro elemento aquí que será central en el liberalismo gaditano, esto es, la idea de la superioridad nacional por sobre el todo el territorio. La federalización de la soberanía para los diputados liberales era sinónimo de una posible desintegración de la monarquía. Consiente el ensayista de la premura y gravedad de la situación que atraviesa España, entiende que la primera convocatoria debería hacerse sólo en las ciudades de la Península y tomando en cuenta la población de sus respectivas

²⁴“Dando un representante a cada treinta mil almas, corresponden a los veinte y dos millones, setecientos treinta y tres representantes”. Número que le parece suficiente para evitar los vicios de que adolecían las antiguas cortes dado sus escasa cantidad de integrantes (G nº 10, 9-8-10, p. 281).

²⁵G nº 14, 6-9-10, p. 363.

²⁶G nº 14, 6-9-10, p. 363.

provincias, para luego sí avanzar hacia un sistema electoral que reglamente que “tanto la Península, como las Américas, deberán dividirse según su población en *Comicios, Cámaras o Conventos electorales* [las cursivas son mías]; arreglo que deberá ser una de las partes de nuestra constitución”²⁷.

De la Peña se pronuncia a favor de una similar representación entre España y América, pero en línea con la postura que sería hegemónica entre los diputados peninsulares en las Cortes, considera que es una cuestión que sólo tras la promulgación de la constitución debe resolverse, urgida España en atender problemas más acuciantes. Mariano Moreno parece hacer oídos sordos de esto último, y en comentarios al pie de la última entrega del ensayo, retoma la cuestión del cálculo proporcional de los diputados por provincia, y suscribe el planteo de que la mitad de ellos en la supuesta convocatoria a un Congreso deberían corresponder a América. El reclamo por la igualdad de representación como sabemos se constituiría en uno de los pilares argumentativos del gobierno rioplatense para no reconocer la legitimidad y autoridad de las Cortes gaditanas.

Volviendo al ensayo, los representantes elegidos de esta manera por la nación deberán contar con “*poderes amplísimos* para que uniéndose en nombre de la nación en la Corte [...] deliberen según *su conciencia les dictare*, que conviene al bien de la nación, a sus derechos y a su libertad, comenzando por formar la constitución política [las cursivas son mías]”²⁸. La naturaleza del mandato de los diputados fue una de las cuestiones que mayor polémica despertaron tanto en la Península como en el Río de la Plata. El liberalismo gaditano buscó al momento del congreso nacional, en línea con lo planteado por nuestro ensayista, dotar a los representantes de amplios poderes, subordinando a las provincias y “pueblos” al novedoso principio de la soberanía nacional. Y aunque partían de la convicción según la cual la representación debía ser expresión de ciudadanos libres, que de forma conjunta componían una nación, sujeto real de la soberanía, se escondía detrás ese temor del que hablábamos más atrás hacia el

²⁷Llama la atención el poco restrictivo criterio para poder ser electo representante: “cualquier individuo que pase de 27 años, con tal que sea Español o natural y súbdito de la Monarquía española, aunque no sea vecino ni residente en aquella Ciudad que le nombre”. G nº 10, 9-8-10, p. 282. Más adelante agrega que las votaciones organizadas por los procuradores “deben ser públicas y por propuestas individuales para evitar todo fraude, y para que solo se elija a los más beneméritos y dignos de la confianza pública” (G nº 13, 30-8-10, p. 346).

²⁸G nº 13, 30-8-10, pp. 346-347

corporativismo territorial como germen de la disolución de la monarquía, no solo atribuible a los americanos sino también a los “antiguos reinos” peninsulares. El liberalismo español nació con una fuerte pretensión centralizadora, más aún cuando su enemigo ideológico se solía escudar en el foralismo para defender sus privilegios feudales²⁹. Desde el Río de la Plata, esta voluntad centralista será utilizada también como argumento para desconocer a las Cortes, acusándola de no respetar y pisotear los derechos soberanos de los “pueblos”. Sin embargo cuando sea el turno de los revolucionarios rioplatenses en la formación de su propio congreso constituyente, se opondrán a los mandatos imperativos de los diputados enviados por las provincias por considerarlos disolventes y perjudiciales a la nación.

Hasta aquí el análisis de este ensayo, que no casualmente Moreno eligió entre tantos otros que circulaban por esos años en el mundo hispánico, por expresar uno de los mojones más radicales del pensamiento político español. En los apartados siguientes, cuando el secretario de la Junta se proponga sentar las bases doctrinarias para la convocatoria a un congreso constituyente, podremos seguir calibrando la selección, apropiación y el uso que de las ideas del liberal español se dieron en el Río de la Plata.

Las miras constituyentes de Moreno

La serie de artículos publicada por Mariano Moreno en la *Gazeta* durante los meses de noviembre y diciembre, y recopilados posteriormente, como dijimos, en diversas ediciones bajo el título “Sobre las miras del Congreso que acaba de convocarse y la constitución del Estado”, demás está decir que han sido profusamente trabajados por la historiografía argentina³⁰. Es por ello que para no repetir un nuevo análisis pormenorizado de este documento solo señalaremos algunos aspectos que nos parecen pertinentes en relación a los objetivos de nuestra investigación.

²⁹Algunos diputados conservadores, representantes de los viejos reinos peninsulares, buscaron en las Cortes poner nuevamente en discusión los antiguos fueros, debilitados durante la centralización borbónica y amenazados profundamente por la política centralista liberal. En su estrategia, llegaron al punto de apoyar los reclamos americanos identificándolos inteligentemente con los fueros provinciales (Chust Calero, 1998)

³⁰Ver por ejemplo entre los trabajos más actuales: Goldman (2016) y Carozzi (2011).

Hacia noviembre de 1810, con un todavía breve pero intenso recorrido por parte de la Junta patriota, Moreno consideró que había llegado el momento de consolidar las conquistas revolucionarias. Y no concebía otra manera de hacerlo que no fuera que las provincias rioplatenses se dieran una constitución política propia. Los diputados del interior comenzaban a llegar a la capital y el secretario buscaba influir en ellos a través de su pluma en la *Gazeta de Buenos Aires*. En la misma línea de lo planteado por De la Peña en el ensayo “Pensamientos de un Patriota Español”, Moreno sostiene en la primera de las entregas de sus artículos que el pueblo no debe contentarse con que sus jefes obren bien, debe aspirar a que nunca puedan obrar mal y que sus pasiones tengan un dique mayor que el de su propia virtud. No puede esperarse que la prosperidad y felicidad general se derive de la bondad del gobierno, de las personas que lo ejercen, sino de una constitución firme³¹.

Desconoce que se pueda interpretar a las Leyes de Indias como el código político de los americanos, entre otras razones porque carecen de todo principio de razón, y están articuladas para sostener un sistema de comercio basado en el un monopolio ruinoso y en la desigualdad práctica a la que es sometido el indio a pesar de las “protecciones” dispuestas. Condenando la antigua legislación colonial, Mariano Moreno exponía la crítica filangeriana al “constitucionalismo de antiguo régimen”, atribuyendo al término *constitución* una concepción típicamente moderna. Como señala Morelli (2007), Filangieri pensaba de hecho en realizar “un sistema completo y racionalizado de legislación” partiendo de pocos principios concatenados, y en particular de la teoría de los derechos del hombre, la verdadera columna vertebral de todo el nuevo ordenamiento jurídico de clara matriz iusnaturalista.

El espíritu igualitarista de Moreno, moldeado seguramente en sus años en el Alto Perú, salía a superficie al hablar del maltrato al indio. También la conciencia anticolonialista que fue madurando durante su carrera profesional al ser testigo de la desigualdad concreta entre criollos y peninsulares en distintos planos de la sociedad virreinal:

No caigamos en el error de creer, que esos cuatro tomos contienen una constitución; sus reglas han sido tan buenas para conducir a los agentes de la metrópoli en la economía lucrativa de las factorías de América, como inútiles para regir un estado, que como parte

³¹ G n° 22, 1-11-10, p. 556

integrante de la monarquía, tiene respecto de sí mismo iguales derechos, que los primeros pueblos de España³².

Para legitimar este último supuesto, su razonamiento se desliza hacia una evidente contradicción al remitir a las mismas Leyes de Indias que desconocía hasta recién. Si éstas declararon que América era una parte o accesión de la Corona de Castilla, con la rendición del monarca al yugo de un usurpador las provincias americanas quedaron automáticamente separadas de aquel reino y “nuestros pueblos entraron felizmente al goce de unos derechos que desde la conquista habían estado sofocados”³³.

“Pacto” y “soberanía”, conceptos en tensión

Veamos entonces cuál es la concepción de pacto y consentimiento que subyace en Moreno para analizar la relación entre la metrópoli y América, y la legitimidad de la ruptura. Como bien señala Noemí Goldman (1992), Moreno fue adaptando los singulares principios de “El Contrato Social” de Rousseau a la novedosa realidad creada en el Río de la Plata en 1810. Esbozó así una teoría de la soberanía para justificar el nuevo poder de los americanos:

Los vínculos, que unen el pueblo al Rey, son distintos de los que unen a los hombres entre sí mismos: un pueblo es pueblo, antes de darse a un Rey: y de aquí es, que aunque las relaciones sociales entre los pueblos y el Rey, quedasen disueltas o suspensas por el cautiverio de nuestro Monarca, los vínculos que unen a un hombre con otro en sociedad quedaron subsistentes, porque no dependen de los primeros; y los pueblos no debieron tratar de formarse pueblos, pues ya lo eran; sino de elegir una cabeza, que los rigiese, o regirse a sí mismos según las diversas formas, con que puede constituirse íntegramente el cuerpo moral³⁴.

La ruptura entre el pueblo y el rey, no implicaba que su consecuencia fuera la disolución de la sociedad, una suerte de estado de naturaleza rousseauiano. El punto de partida era el pueblo ya constituido que debía darse un poder político, y no el individuo. A la par de esta concepción repone una formulación más ligada a la doctrina de la retroversión de la

³²G *extraordinaria*, 6-11-10, pp. 572-573.

³³G n° 27, 6-12-10, p. 694.

³⁴G *extraordinaria*, 13-11-10, p. 599.

soberanía, pero sin dejar de remarcar que el origen de ésta se encontraba en el pueblo y por lo tanto era suyo el poder constituyente: “La autoridad de los pueblos en la presente causa se deriva de la reasunción del poder supremo, que por el cautiverio del Rey ha retrovertido al origen de que el monarca lo derivaba, y el ejercicio de éste es susceptible de las nueva formas, que libremente quieran dársele”³⁵. Realiza por lo tanto un desplazamiento en el plano teórico del pacto de sujeción –con raíces en la tradición pactista hispana, que no sólo remitía al neoescolasticismo suareciano sino también tomaba elementos del iusnaturalismo de Grocio y Puffendorf- para reemplazarlo por un nuevo contrato de sociedad basado en la soberanía popular (Goldman, 2016). Como señala Silvana Carozzi (2011), por razones seguramente pragmáticas y de formación intelectual “el lenguaje de Moreno, en sus idas y venidas, circula en este momento muy amigable- y a veces indiferenciadamente-, por los campos conceptuales del pactismo antiguo y moderno” (p. 132). Caído el *pactum subjectionis*, sobrevive el *societatis*. Debemos entender esta operación discursiva también como resultado de su contexto de enunciación, los lenguajes políticos no son entidades auto-centradas y lógicamente integradas, sino que se fundan en premisas contingentes, históricas. Como bien sugiere Elias Palti (2007), un discurso radicalmente incompatible con el imaginario tradicional puede nacer, y generalmente lo hace, de recomposiciones, de torsiones conceptuales, operadas desde sus propias categorías; tensionadas por un contexto que plantea nuevos problemas y terrenos al debate político.

Develando gradualmente una concepción cada vez más radical de lo que entiende por *soberanía*, la va asociando indefectiblemente a la voluntad general del pueblo. Siendo la soberanía indivisible e inalienable para el secretario, “nunca ha podido ser propiedad de un hombre solo; y que mientras los gobernados no revistan el carácter de un grupo de esclavos, o de una majada de carneros, los gobernantes no pueden revestir otro que el de ejecutores y ministros de las leyes, que la voluntad general ha establecido”³⁶. Y siempre que los pueblos han logrado manifestar su voluntad general, como entiende que ha sucedido con el levantamiento juntista americano, han quedado en suspenso, dice, todos los poderes que antes los regían. Similar concepción de la soberanía que la del autor de “Pensamientos de un patriota español”, que también entendía que no era

³⁵G nº 27, 6-12-10, p. 693

³⁶G *extraordinaria*, 13-11-10, pp. 604-605.

otra cosa que “el ejercicio de la voluntad general”³⁷. Sin embargo, como remarca Goldman (2016), la soberanía nacional que el ensayista peninsular extendía a todo el ámbito de la monarquía española, Moreno la convierte en la soberanía popular de “estas provincias”, donde deberá fundarse la constitución. Para ambos, como para el común del constitucionalismo hispánico de la época, el sujeto de la soberanía era colectivo, nunca el individuo. Y aunque los dos van a usar indistintamente el singular o el plural para señalar al “pueblo” o a los “pueblos” la competencia del ejercicio de la soberanía, en De la Peña es más marcada la tendencia a pensar la nación en clave de “el pueblo”, mientras que los revolucionarios americanos en general parten de la base de concebir a la monarquía como plural, constituida por “los pueblos”³⁸. Y en este punto compartimos la perspectiva de Elías Palti (2007) que sostiene que ni la postura americana de una concepción plural de la monarquía era, en sí misma, tradicional, ni la idea moderna de una nación unificada era necesariamente colonialista, sino resultado de las circunstancias históricas y las formas en que se fue fijando el debate entre ambas orillas del Atlántico.

Para el revolucionario rioplatense las Américas no están unidas a los monarcas españoles por un verdadero “pacto social” que pueda sostener la “legitimidad y decoro de una dominación”. Considera lógico que los pueblos de España se conserven dependientes del Rey cautivo, esperando su libertad y regreso, ya que ellos establecieron efectivamente la monarquía. Sin embargo la América en ningún caso puede considerarse sujeta a aquella obligación; ella

[...] no ha concurrido a la celebración del pacto social de que derivan los monarcas españoles, los únicos títulos de la legitimidad de su imperio: la fuerza y la violencia son la única base de la conquista, que agregó estas regiones al trono español, conquista que en trescientos años no ha podido borrar de la memoria de los hombres las atrocidades y horrores con que fue ejecutada y que no habiéndose ratificado jamás por el consentimiento libre y unánime de estos

³⁷G nº 7, 19-7-10, p. 198.

³⁸El liberalismo español entendía a la comunidad nacional como un conglomerado de pueblos que a su vez constituían cada uno de ellos un cuerpo colectivo de padres de familia (Portillo Valdés, 2000).

pueblos, no ha añadido en su abono título alguno a el primitivo de la fuerza y violencia, que la produjeron³⁹.

Y para Moreno, como para Rousseau, la fuerza, o sea la conquista, no induce derecho, ni puede nacer de ella una legítima obligación que les impida a los americanos resistirla. Como señala De Gori (2013) “el punto inicial del pacto reside en una voluntad libre y decisoria de la ciudad y no en una voluntad arbitraria que coacciona e intenta fundamentar el vínculo de la obediencia a través de la violencia y el peso de la costumbre” (p. 54). En ese sentido, es interesante reponer el planteo de Goldman (1992) sobre como en Moreno se fueron operando una serie de deslizamientos de sentido en ciertos enunciados, y de la aparición de otros como efecto de coyunturas determinadas: “Cada etapa de ese trayecto se define por el surgimiento de un nuevo enemigo: pueblo/autoridades coloniales, pueblo/españoles europeos, pueblo/rey, pueblo/criollos moderados” (pp. 36-37). La figura del pacto entonces va trasmutando. Dentro de esta línea argumentativa, nos encontramos frente a un rechazo no sólo de un pacto colonial, sino paulatinamente de la monarquía como sistema de gobierno.

Se puede hacer aquí un contrapunto interesante con la idea de los pactos entre España y América sostenida por el liberal asturiano Álvaro Flórez Estrada. Para éste, los americanos con las muestras inmediatas que dieron de solidaridad y patriotismo al conocerse la invasión napoleónica sobre la Península, habían establecido un nuevo pacto de unión con sus hermanos de ultramar, pacto que reemplazaba al anterior, aquél originado con la conquista. A este nuevo contrato, fundamentado además en el reconocimiento que hicieran las provincias al nuevo gobierno peninsular, se le suma un segundo que surge del compromiso manifestado de socorrer a la metrópoli en la guerra contra el invasor, principal enemigo de la libertad para el asturiano. La ruptura de dicho compromiso, con el levantamiento de algunas provincias justo en el momento de mayor gravedad en la situación de la Península, lleva a considerarlo como un acto de la peor calaña, acusando prácticamente a los americanos de estar en confabulación con el enemigo francés:

En el hecho solo de haber las Américas reconocido voluntariamente al Gobierno de la Metrópoli, es indudable que renovaron el pacto que las unía con esta, o que lo formaron de nuevo, esto es convinieron en ser miembros de una misma familia política, o de componer una sola

³⁹G n° 24, 15-11-10, p. 614.

sociedad; primer contrato. Más las reiteradas promesas, que, para estimular a los Españoles a defender su libertad, y la de todos los hombres, hicieron entonces de auxiliarlos en cualquier evento, envuelven otra obligación todo diferente; segundo contrato⁴⁰.

La principal diferencia entre la concepción de Moreno y la de Flórez Estrada estriba en que para el primero el vínculo original solo se había establecido – por instrumento de la fuerza- entre los americanos y la Corona de Castilla, por lo tanto con los monarcas españoles; mientras que para el asturiano el pacto colonial era extensivo a la nación española, y que incluso roto este – que entrelíneas podemos adivinar que para él tampoco poseía gran legitimidad- había sido remplazado por un nuevo pacto y reafirmado por otro sucesivamente, que ligaba ahora sí estrechamente a españoles de ambos hemisferios⁴¹. Moreno desconoce esos nuevos pactos. Siendo la Junta Central ilegítima en su origen, revistió al fin el carácter de soberanía por el posterior consentimiento que prestó América, aunque destaca que este fue hecho “sin libertad ni examen”. La idea de falta de libertades y condicionamientos para que se produzca un verdadero y genuino consentimiento es clave en su argumentación. Nuevamente, como con el caso de la conquista, el vínculo era forzado, y por lo tanto ilegítimo. No existía entonces ese nuevo primer pacto del que hablaba Flórez Estrada, y por lo tanto tampoco un segundo. La caída de la Junta Central restituyó a los pueblos la plenitud de los poderes que, para el secretario, nadie sino ellos mismos podía ejercer. Era la primera vez que se ponía en cuestión la legitimidad de la Junta Central a ese nivel. Hasta ahora tanto en proclamas oficiales, en la correspondencia o en los artículos de su propia pluma, aunque se cuestionara algunos aspectos del origen de ésta, solo se desconocía de plano al Consejo de Regencia, y por traslación a la autoridad de los funcionarios virreinales que de él derivaban su poder.

La revolución en la península como espejo imperfecto

El artículo que corresponde a la *Gazeta extraordinaria* del 13 de noviembre contiene una serie de reflexiones altamente significativas en relación al proceso revolucionario español y su impacto en América. Según el secretario de la Junta Gubernativa, el despotismo, el gran mal que la

⁴⁰*Examen Imparcial sobre las Disensiones de la América con España*, en Flórez Estrada, 1958, p. 47.

⁴¹Como sugiere Elías Palti (2007) “la *vacatio regis* en América desnudaba así otra vacancia más fundamental, la *vacatio legis*” (p. 128).

revolución porteña había venido a combatir, también había campeado durante varios siglos en la Península, sofocando los derechos de los españoles. No se diferencia aquí de lo manifestado por Antonio De la Peña, Manuel Quintana y Álvaro Flórez Estrada entre otros liberales peninsulares, que veían en el advenimiento de los Austrias el comienzo de una etapa caracterizada por la ausencia de derechos y libertades para los vasallos de la monarquía española, tanto de una orilla como de la otra. Para Moreno, en los orígenes de la revolución presente no obraron otros agentes que la inminencia del peligro y el odio a la dominación extranjera, pero que “apenas pasó la confusión de los primeros momentos, los hombres sabios salieron de la oscuridad, en que los tiranos los tenían sepultados; enseñaron a sus conciudadanos los derechos, que habían empezado a defender por instinto; y las Juntas Provinciales se afirmaron por la ratihabición de todos los pueblos de su respectiva dependencia”⁴². Y a pesar de las graves dudas que le representa la legitimidad de la instalación de la Junta Central, entiende la necesidad y la urgencia que existió de concentrar el poder de las Juntas Provinciales para así resistir unificadamente al poderoso enemigo.

Considera una ventaja para la América que la necesidad haya hecho adoptar en España aquellos “principios liberales”, “pues al paso que *empezaron a familiarizarse entre nosotros, presentaron un contraste, capaz por sí solo de sacar a los americanos del letargo* [las cursivas son mías] en que yacían tantos años”⁴³. He aquí, en palabras del *factótum* de la junta, la confirmación más nítida del impacto y la relevancia que tuvo el lenguaje político del naciente liberalismo peninsular entre los americanos. La llegada periódica de embarcaciones cargadas de noticias y escritos provenientes de la Península a partir de mediados de 1808 encendió y fue alimentando un curso de transformaciones que ya no iría a detenerse. Moreno no dejaba de destacar el fenómeno inédito que estaba viviendo la Península en relación con la proliferación de la prensa, los manifiestos políticos y la lucha en pos de la libertad de imprenta. Entusiasmado el secretario afirmaba “*por todos los pueblos de España pulularon escritos llenos de ideas liberales* [las cursivas son mías], y en los que se sostenían los derechos primitivos de los pueblos, que por siglos enteros habían sido olvidados y desconocidos”⁴⁴. Es recurrente la idea en Moreno de que la revolución viene a recuperar

⁴²G *extraordinaria*, 13-11-10, p. 600

⁴³G *extraordinaria*, 13-11-10, p. 601.

⁴⁴G *extraordinaria*, 13-11-10, p. 601.

libertades, derechos y saberes perdidos u olvidados, tratando de nunca presentarlos como novedosos si no que habían estado negados por el despotismo reinante de los últimos tiempos. Ese es justamente un rasgo en común sobre todo con los reformistas ilustrados pero también con los liberales peninsulares, formados en el pensamiento del constitucionalismo histórico, o con aquellos que buscaban introducir nuevos conceptos y prácticas pero bajo una pátina de tradicionalismo⁴⁵. El problema en Moreno es que, al descartar a las Leyes de Indias como un código político válido no tiene, a diferencia de los constitucionalistas peninsulares, desde donde recuperar la tradición para poder *aggionarla* a los nuevos tiempos. Para el secretario la potencia creadora -en el sentido de la invención- del poder constituyente del congreso a convocarse, estaba en primer plano a la hora de pensar qué constitución y para qué nación. Es aquí donde Rousseau se presenta más útil para Moreno que por ejemplo Jovellanos. Como señala Carozzi (2011), el no existir ni constitución ni nación de preexistencia constatable, es el ginebrino el que ofrece más elementos para pensar esa realidad.

¿Quiénes eran aquellos hombres sabios que Moreno destacaba como los que habían hecho conocer a sus compatriotas sus verdaderos derechos y ayudado a despertar a los pueblos tanto de España como de América del “largo sueño embrutecedor” a que el despotismo los había sometido? El dirigente revolucionario va a mencionar únicamente con nombre y apellido a lo largo de sus escritos en la *Gazeta*, como ya pudimos observar, a Jovellanos, por el que demuestra claramente una gran admiración⁴⁶. No obstante en este pasaje del artículo en particular, donde se refiere a la circulación de los “principios liberales” va a hacer referencia, sin revelar su identidad, a “un abogado de Cádiz” y a “un sabio de Valencia”. Nos parece que no son casuales las ciudades de origen de ambos personajes. Las de Cádiz y la de Valencia fueron justamente las dos Juntas provinciales que

⁴⁵“Yo me lisonjeo, que dentro de poco tiempo serán familiares a todos los paisanos ciertos conocimientos, que la tiranía había desterrado” (*G extraordinaria*, 13-11-10, p. 604).

⁴⁶En un pasaje del artículo recomienda a los americanos el consejo del que llama un español sabio y patriota refiriéndose a Gaspar de Jovellanos. Transcribe a continuación, y volviendo a equivocarse en la atribución de la autoría, un extracto de “Pensamientos de un patriota español” donde hace referencia al error cometido por “nuestros abuelos” al no fijar constitución. *G extraordinaria*, 13-11-10, p. 607.

mayores contradicciones tuvieron con el gobierno central, fuera éste la Junta Central o el Consejo de Regencia⁴⁷.

Sobre el primero dirá que dio a luz una “juiciosa manifestación de los derechos del hombre, y los habitantes de España quedaron absortos, al ver en letra de molde la doctrina nueva para ellos, de que los hombres tenían derechos”⁴⁸. El historiador Patricio Clucellas (2012) llega a la conclusión de que se trata de José Manuel de Vadillo, abogado de los Reales Consejos y miembro de la orden de Carlos III, nacido en Cádiz en 1777. A partir de 1810 pasó a ser Secretario de la Junta Superior de Gobierno de la ciudad y entre otras ocupaciones también se desempeñó como redactor de periódicos liberales como *El Observador*, donde se destacó por artículos de contenido jurídico como el titulado “Reflexiones acerca de la Constitución Política”⁴⁹. Fue uno de los pocos particulares que respondió en 1809 a la *Consulta al País* de la Junta Central presentando tres textos que trataban sobre las reformas de las leyes y su relación con los derechos del hombre. Es probable que alguno de estos escritos haya llegado a manos del revolucionario rioplatense, despertando su admiración por lo avanzado de algunas de sus ideas⁵⁰.

En su estrategia de emparentar las razones por las que se erigieron juntas en ambas orillas del Atlántico, Moreno se apoyará en un incógnito “sabio de Valencia” que, según él, había descrito con energía los principios de justicia que afirmaban la instalación de las Juntas⁵¹. Clucellas también en este caso se anima a aventurar, según sus investigaciones, a quién se estaría refiriendo⁵². Y no sería otro que el liberal asturiano José Canga Argüelles, uno de los vocales más destacados de la Junta de Valencia y redactor de

⁴⁷Para profundizar en el conflicto entre las Juntas de Cádiz y de Valencia con el gobierno central en la península y la recepción que tuvieron esas polémicas en el Río de la Plata ver: Lafit, 2018, pp. 213-223; 228-231.

⁴⁸G *extraordinaria*, 13-11-10, p. 600.

⁴⁹Allegado de Manuel Quintana, Agustín de Argüelles y el Conde de Toreno, fue elegido en 1813 diputado por Cádiz para a las Cortes ordinarias, volviendo luego a la vida pública en el trienio liberal.

⁵⁰Clucellas nos brinda una curiosidad que vale pena destacar. Desconociendo seguramente Vadillo la alusión que Moreno había hecho de él, devolverá aun así varias décadas después los elogios al calificar al Secretario porteño como “el más hábil de todos los revolucionarios, [...] el director verdadero de la Revolución”. Vadillo, José María, *La independencia de América*, 1836, p. 382. (Citado de Clucellas, 2012, p. 247).

⁵¹G *extraordinaria*, 13-11-10, p. 601

⁵²Clucellas, 2012, p. 234.

sus proclamas y manifiestos⁵³. Clucellas considera además que el escrito al que se refiere Moreno es muy probable que sea el oficio de la Junta de Valencia dirigida a la Junta Central el 15 de septiembre de 1809 con motivo del ataque que esta última estaba sufriendo por parte del Consejo Reunido. En él además de cuestionarse la calidad y probidad de los miembros del Consejo, se defendía a la Central y se argumentaba en función de la legitimidad de las Juntas Provinciales y el proceso de movilización popular del que surgieron y por el que se mantenía a raya al enemigo francés: “El Pueblo se ha conquistado a sí mismo, nada debe a las autoridades antiguas, y tiene acción para pedir que se constituya bajo la forma más conforme a su libertad y a sus derechos”⁵⁴. Cuando más adelante Moreno en un pasaje de su artículo plantee qué opciones tiene el congreso para formar un ejecutivo para las provincias americanas, volverá a retomar el modelo juntista peninsular y en particular su formulación centralizada:

[...] si se prefiere el ejemplo que la España misma nos ha dado [las cursivas son mías], no queriendo regentes, sino una asociación de hombres patriotas con la denominación de Junta Central, ella será el supremo jefe de estas provincias y ejercerá sobre ellas durante la ausencia del Rey los derechos de su persona con las extensiones y limitaciones que los pueblos le prefijen en su institución⁵⁵.

Llama la atención aquí como dependiendo de la coyuntura y las necesidades políticas, Moreno pendula entre las críticas o los elogios a la Junta Central. Unos meses antes, en agosto, en sus reflexiones sobre la proclama del Marqués de Casa Irujo, Moreno había reivindicado a la Junta de Valencia y a sus planteos federalistas en relación al gobierno central⁵⁶. La utilizaba a fin de justificar el propio planteo autonomista de Buenos Aires con respecto a la Regencia. Ahora, abocado a la constitución de un gobierno centralizado para las provincias rioplatenses, más que la postura federalista de la valenciana lo que le servía era invocar las tendencias centrípetas que habían dado origen a la Junta Central.

⁵³Nacido en Oviedo en 1770, luego de desempeñarse como vocal de la Junta de Valencia fue diputado en las Cortes de Cádiz y ministro de Hacienda de la Regencia. Con la vuelta de Fernando VII fue confinado en Peñíscola (Castellón) para retornar nuevamente como Ministro de hacienda durante el trienio liberal.

⁵⁴“Oficio de la Junta de Valencia” (Citado de Clucellas, 2012, p. 237).

⁵⁵G *extraordinaria*, 13-11-10, p. 606

⁵⁶G n° 9, 2-8-10, p. 240.

Junto con el reconocimiento a los revolucionarios españoles del mérito de la gran obra que habían iniciado, el secretario de la Junta lanza, sin embargo, su crítica más certera, aquella que además justificaba el camino independiente –aún sin decirlo abiertamente- que debían recorrer los territorios americanos. Les achaca que si se trataba de las provincias de España, “los pueblos podían todo, los hombres tenían derechos, y los jefes eran impunemente despedazados, si afectaban desconocerlos”, pero que la vara no era la misma cuando eran las provincias americanas las que reclamaban lo mismo. Sólo “un tributo forzado a la decencia hizo decir que los pueblos de América eran iguales a los de España”⁵⁷. Está hablando obviamente del manifiesto del Consejo de Regencia de España e Indias “a los americanos españoles” del 14 de febrero de 1810 redactado por Quintana, que como sabemos, además del pronunciamiento en relación a la igualdad de derechos entre peninsulares y americanos, contiene una fuerte crítica al pasado colonial y a la “vieja España”. Sin embargo, dice Moreno, apenas los americanos quisieron pruebas reales de la igualdad que se les ofrecía, apenas quisieron ejecutar los mismos principios que los pueblos de España, “el cadalso y todo género de persecuciones se empeñaron en sofocar la injusta pretensión de los rebeldes”⁵⁸. Seguramente Moreno remite aquí a la cruenta represión llevada adelante contra la insurgencia altoperuana en 1809. Y recurriendo a la ironía que tanto caracterizaba a su pluma, aprovecha para recordar –sin nombrar a su autor- la poco feliz frase del bando del Virrey Abascal que declaraba reunidas las provincias del Plata a las del Perú, al afirmar que “valiera más *dejarnos vegetar en nuestra antigua obscuridad y abatimiento* [las cursivas son mías], que despertarnos con el insoportable insulto de ofrecernos un don que nos es debido, y cuya reclamación ha de ser después castigada con los últimos suplicios”⁵⁹.

El mismo Manuel Quintana reconocería unos meses después, por medio de su *Semanario Patriótico* y con similares conceptos, lo flagrante de la contradicción en la que incurría el gobierno peninsular al oponerse a las juntas americanas:

¿Qué fundamento hay para negar a las provincias de América en un tiempo de desorganización y desorden un derecho que las de España tuvieron al principio de la revolución? Juntas supremas e independientes se erigieron en la península después del fatal 2 de

⁵⁷G *extraordinaria*, 13-11-10, p. 601.

⁵⁸G *extraordinaria*, 13-11-10, p. 601.

⁵⁹G *extraordinaria*, 13-11-10, p. 602.

mayo; juntas independientes y supremas se han establecido en las provincias de ultramar después de la invasión de la Andalucía y disolución de la Central. Como negar a un reino, una provincia, a un hombre, la acción de mirar por su conservación y su felicidad, cuando las manos de quienes tenía confiado ese cuidado se hacen inhábiles a desempeñarle⁶⁰.

Este artículo del liberal madrileño no pasaría desapercibido publicándose tanto en la prensa de Montevideo como en la de Buenos Aires.

En Moreno, como en Monteagudo más adelante, la causa de la libertad, aquella que definía a su enemigo en el despotismo, y que tenía a la conquista plena de los derechos del hombre como fin último, no se reducía únicamente al escenario americano ni a la cuestión colonial, sino que constituía una causa de orden universal, y en ese sentido el proceso peninsular podía ser valorado, y tomado, por qué no, como un espejo – imperfecto- desde donde reconocerse. Retomamos el pasaje con el que abrimos este artículo por lo esclarecedor en esta línea de razonamiento:

[...] creí oportuno recordar la conducta de los pueblos de España en igual situación a la nuestra. Sus pasos no serán la única guía de los nuestros, pues en lo que no fueron rectos, recurriremos a aquellos principios eternos de razón y justicia, origen puro y primitivo de todo derecho; sin embargo, en todo lo que obraron con acierto, creo una ventaja preferir su ejemplo a la sencilla proposición de un publicista [las cursivas son mías], porque a la fuerza del convencimiento se agregará la confusión de nuestros contrarios, cuando se consideren empeñados en nuestro exterminio, sin otro delito que pretender lo mismo que los pueblos de España obraron legítimamente⁶¹.

Es interesante la cita en varios aspectos. Por un lado es importante tener en cuenta que Moreno considera que el proceso ha madurado lo suficiente como para plantear la necesidad de una constitución propia, lo que no es otra cosa que el paso más firme en el sentido de la ruptura definitiva con la metrópoli. No obstante eso no excluye que piense la causa de los americanos en algunos aspectos aún como parte de una misma lucha junto a los revolucionarios españoles. Y reconocer también, debido al desfase temporal, la conveniencia de tomar al proceso peninsular como fuente de enseñanzas. Además lo prefiere, dice, por encima de las reflexiones de

⁶⁰*Semanario Patriótico*, n° XLVI, 21-2-11, p. 325.

⁶¹*G extraordinaria*, 13-11-10, p. 602

cualquier publicista, no solo por valorar los saberes originados en la experiencia más enriquecedores que la simple elucubración teórica, sino además porque al tomarlo como ejemplo se subraya también la legitimidad de los propios reclamos y la flagrante contradicción en la que caía el gobierno peninsular al pretender negarlos.

La larga y universal lucha contra el despotismo

Moreno era consciente de que se le podía achacar a Buenos Aires que tampoco haya esperado, al igual que sucedió en España con la Juntas provinciales, a que concurran los pueblos del antiguo virreinato para dar su consentimiento en la conformación del gobierno revolucionario, pero destaca que desde un primer momento la Junta porteña se dio el carácter de transitoria a la espera de la celebración de un congreso. La legitimidad de las nuevas autoridades sólo podía fundarse en el asentimiento de los “pueblos”, que en este caso no son otra cosa que las “provincias”. En ese punto ubica al proceso del que es protagonista por encima de lo acontecido en la Península: “Estaba reservado a la gran capital de Buenos Ayres dar una lección de justicia, que no alcanzó la península en sus momentos de sus mayores glorias”⁶². Esta idea se repetiría en otra entrega de esta serie de artículos. El secretario considera que en la larga y universal lucha de la libertad contra la tiranía y el despotismo, España ya había agotado sus fuerzas, acechada por enemigos internos y externos, había sucumbido en sus propias contradicciones; tocaba ahora el turno a la América, madura ya para terminar la obra que habían comenzado sus hermanos europeos: “lo que ha ejecutado antes la España misma, lo que se preparaba a realizar en los momentos de la agonía política que entorpeció sus medidas, y lo que deberemos hacer los pueblos de América, por el principio que tantas veces he repetido, de que nuestros derechos no son inferiores a los de ningún otro pueblo del mundo”⁶³.

Y en una vuelta más en la deriva radical de su pensamiento, sostiene que si el mismo Fernando VII se opusiera al bien de los americanos, no merecería reinar sobre América. No podría, dice, oponerse a una constitución emanada del propio pueblo y que la Monarquía no supo dar. Lejos de agraviarse por la “sabia y prudente constitución de nuestro congreso”, debería recibir con el mayor placer una obra que se proponía “sacar a los

⁶²G *extraordinaria*, 13-11-10, pp. 603-604.

⁶³G n° 24, 15-11-10, pp. 617-618.

pueblos del letargo en que yacían enervados”⁶⁴. Como señala De Gori (2013), la reposición constante de las figuras de tirano y de déspota para cuestionar a los funcionarios imperiales -y de a poco y muy sutilmente también al rey-, tenían como objetivo en Moreno apuntar a debilitar las promesas, los tiempos y las expectativas internas que suscitaba la monarquía como régimen. Se pregunta, trazando un nuevo paralelo con el proceso en la Península:

¿A qué fin se hallan convocadas en España unas Cortes que el Rey no puede presidir? ¿No se ha propuesto por único objeto de su convocación el arreglo del Reino, y la pronta formación de una constitución nueva, que tanto necesita? [...] El Rey a su regreso no podría resistir una constitución a que, aun estando al frente de las Cortes, debió siempre conformarse; los pueblos, origen único de los poderes de los reyes, pueden modificarlos, por la misma autoridad con que los establecieron al principio [...]”⁶⁵.

Es consiente que aún no están dadas las condiciones para plantear una salida política que implique despojarse de la figura monárquica, pero advierte que “si el amor a nuestro Rey cautivo no produjese en los pueblos una visible propensión a inclinar la balanza en favor suyo no faltarían principios sublimes en la política que autorizase al Congreso para una absoluta prescindencia de nuestro adorado Fernando”⁶⁶. De esta manera va preparando el terreno para una ruptura futura que considera inevitable.

El revolucionario finalmente se pregunta si toca al Congreso de las provincias del sur dictar una constitución o debe esperarse la reunión de toda la América. Confiesa que sería preferible lograr conformar una asamblea general que reúna la representación de todos los pueblos libres de la Monarquía, pero en principio lo considera inviable por distintas razones. Habla de la “perfidia de las autoridades de las capitales”, y a eso le suma las grandes distancias y falta de comunicación entre las regiones⁶⁷. La idea entonces de un gobierno federativo reconoce que es tentadora pero impracticable por el momento. Un congreso que reúna a los representantes de las provincias que comprendía el Virreinato si entiende que es factible y puede constituirse en el paso previo al objetivo de máxima aún irrealizable:

⁶⁴G n° 24, 15-11-10, p. 616.

⁶⁵G n° 24, 15-11-10, p. 617.

⁶⁶G n° 24, 15-11-10, p. 614.

⁶⁷G n° 27, 6-12-10, pp. 691-693.

Yo deseara que las provincias, reduciéndose a los límites que hasta ahora han tenido, formasen separadamente la constitución conveniente a la felicidad de cada una; que llevasen siempre presente la justa máxima de auxiliarse y socorrerse mutuamente; y que reservando para otro tiempo todo sistema federativo, que en las presentes circunstancias es inverificable, y podría ser perjudicial, tratasen solamente de una alianza estrecha, que sostuviese la fraternidad que debe reinar siempre, y que únicamente puede salvarnos de las pasiones interiores, que son enemigo más terrible para un estado que intenta constituirse, que los ejércitos de las potencias extranjeras que se le opongan⁶⁸.

Y aquí recuperamos la cuestión sobre cómo era entendida la nación, planteada unos párrafos más atrás en relación a la idea de “pueblo y pueblos”. Como señalara Antonio Annino (1994), es Moreno un ejemplo de la emergencia temprana de un concepto de nación unificada, el virreinato como “una unidad indestructible”, en contraposición a la idea de esta como mera agregación de pueblos. Se apartaba de esta manera de la concepción dominante entre los diputados americanos en Cádiz, y se acercaba teóricamente, aunque con otro resultado práctico, a la *nación* entendida por el “Patriota Español”, a la *nación* que defendía el liberalismo peninsular.

Mientras Moreno redactaba estos célebres artículos, el clima político comenzaba a enrarecerse en el seno de la Junta. Al secretario le molestaban ciertas veleidades de su presidente Cornelio Saavedra. Su predisposición a las ostentaciones y honores propios de su cargo exasperaban a Moreno, llevándolo a acusarlo por lo bajo de actitudes despóticas. Saavedra por su parte no compartía el pulso vigoroso y radical del secretario, sobre todo en su manejo de la represión a los contrarrevolucionarios. Tras el conocido incidente en la celebración por el triunfo de las fuerzas patriotas en Suipacha el 5 de diciembre de 1810, con la simbólica coronación de Saavedra, Moreno escribiría en la *Gazeta*: “La *libertad* de los pueblos no consiste en palabras, ni debe existir en los papeles solamente [...] si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el dogma de la *igualdad*”. Para Moreno, la libertad estaba indisociablemente ligada a la igualdad, una y otra tenían sentido solo cuando iban unidas. Como marca De Gori (2013), no era sólo

⁶⁸G n° 27, 6-12-10, p. 697. Aquí las provincias aludidas, al referirse al conjunto de América, refieren a los virreinos. Cuando la Junta discutió la propuesta de Juan José Castelli de atacar Perú para incorporarlo, fue justamente Moreno el que se opuso.

un derecho que debía ser preservado sino el fundamento mismo para reasumir el destino de otro orden político. Más adelante continuaba: “en vano publicaría esta Junta principios liberales, que hagan apreciar a los pueblos el inestimable don de su libertad, si permitiese la continuación de aquellos prestigios, que por desgracia de la humanidad inventaron los tiranos”⁶⁹. La utilización del sintagma “principios liberales” en ese contexto discursivo, como señala Wasserman (2012), evidencia la incorporación de motivaciones políticas al concepto *liberal*, probablemente como un eco de las discusiones suscitadas en España que llegaban a América a través de impresos, cartas y documentos oficiales. Sin dar puntada sin hilo, Moreno aprovechaba para insistir con la necesidad de avanzar hacia un proceso constitucional: “una constitución justa y liberal da únicamente a las virtudes, el respeto que los tiranos exigen para los trapos y galones”⁷⁰. Frente a los gérmenes del despotismo, contenidos en el egoísmo y el capricho, Moreno oponía el lenguaje republicano que vinculaba el ejercicio del poder a la virtud y el patriotismo (De Gori, 2013).

La disputa entre el ala moderada y la radical de la Junta alcanzó su punto culminante en la reunión convocada el 18 de diciembre para definir si los diputados de los pueblos, que ya habían arribado a la capital se incorporarían a la Junta, como quería Saavedra y el Deán Funes, o formarían parte de un congreso general, propuesta defendida por Moreno. La cuestión no respondía solo a una controversia jurídica, sino que implicaba que dependiendo cuál opción triunfaba, el equilibrio de poder se volcaría irremediablemente para uno de los bandos. La incorporación de los diputados del interior licuaría la influencia que el secretario había logrado sobre la Junta, más propensos éstos a un transitar más acompasado y refractarios del vértigo que Moreno buscaba imprimirle a la revolución. El tono más conservador de las elites políticas de las ciudades del interior se puede percibir claramente en las proclamas que los respectivos cabildos publicaron en apoyo a la formación de la junta patriota, cifradas en un lenguaje más tradicional, con una impronta religiosa mucho más marcada que el capitalino⁷¹. Según Ignacio Núñez, Saavedra y Funes “se habían puesto de acuerdo que Moreno precipitaba la revolución, y ambos a la vez, aunque sin plan concertado, difundían esta idea, el presidente entre los

⁶⁹G *extraordinaria*, 8-12-1810, p. 710.

⁷⁰G *extraordinaria*, 8-12-1810, p. 711.

⁷¹Ver por ejemplo las proclamas del Cabildo de Salta y el de Tucumán en la G *extraordinaria*, 23-7-10, pp. 210-217.

jefes militares y el deán entre los diputados de las provincias”⁷². Existía de fondo la voluntad de postergar la convocatoria a ese congreso pretendido por Moreno, que, como tal, sería soberano y podría, por ejemplo, declarar la independencia y la constitución de una nueva comunidad política. Un sector importante de la revolución no consideraba que ése fuera el camino por seguir, por lo menos en el corto plazo.

En la reunión del 18 de diciembre, uno de los nueve diputados del interior, presumiblemente el Deán Funes, exigió en nombre de todos ellos que los representantes “por el derecho que les competía” se debían incorporar a la Junta y tomar una parte activa en el mando de estas provincias hasta la celebración del congreso que estaba convocado. Estos derechos se fundaban en la circular de la Junta del 27 de Mayo en que se invitaba justamente a los pueblos a “tomar parte activa” del rumbo de la revolución. Asimismo se esgrimía un argumento jurídico para fundamentar ese derecho: la capital no poseía títulos legítimos para elegir por sí sola a los gobernadores del conjunto de los pueblos del virreinato. Como señala Noemí Goldman (2016), Funes aquí estaba siguiendo el ejemplo español de la formación de la Junta Central a partir de la concurrencia de los diputados de las juntas provinciales. La facción de Moreno insistía en que la función de los representantes era integrar un “congreso nacional”, y que hasta tanto se reuniese, era improcedente incorporarlos a un gobierno que tenía el carácter de provisorio. Sin embargo la decisión ya estaba tomada y con ella la suerte de Moreno y del congreso constituyente. Al perder la votación, el secretario presentaría inmediatamente su renuncia indeclinable, aunque luego accedería a ser enviado a una misión diplomática a Londres, que como sabemos no podría cumplir, ya que moriría en alta mar en extrañas circunstancias

Consideraciones finales

A partir del análisis del ensayo “Pensamientos de un Patriota Español” pudimos, en primer lugar, confirmar que muy difícilmente podría ser Jovellanos su autor, a pesar de que Moreno se lo adjudique. Llama la atención, justamente por la admiración que decía profesarle, que no tomara en cuenta las significativas contradicciones entre el pensamiento moderado del asturiano y varios de los radicales planteos que contenía el ensayo. Quizás en Moreno era más fuerte el deseo de ver a uno de sus referentes

⁷²Núñez, 1857, p. 350.

intelectuales, al calor de proceso que se vivía en la Península, abrazar las ideas revolucionarias que a él tanto lo estimulaban. O puede ser que señalar a Jovellanos como el autor no era producto de una confusión, sino la voluntad del secretario de barnizar el escrito con el prestigio del ilustre pensador asturiano, como estrategia para promover una recepción positiva de dichas ideas.

Moreno, al igual que De la Peña, adopta un lenguaje en clave historicista al hablar de las libertades y los derechos conculcados durante “varios siglos de despotismo y tiranía”. Un funesto pasado que para el español corresponde al inaugurado con la llegada de los Austrias al trono, mientras que para el rioplatense concierne a la opresión colonial que sufría América desde la conquista. Era necesario que esos derechos fueran restaurados pero para poder lograrlo primero era imprescindible que los americanos volvieran a familiarizarse con ellos y por eso Moreno reconoce tan útiles las definiciones que De la Peña formula en su ensayo con reconocible vocación pedagógica. Entre los conceptos que el ensayo buscaba precisar estaba el de “constitución”, clave para ambos letrados en el horizonte que buscaban imprimirle al proceso revolucionario en ambas orillas del atlántico. La salida constitucionalista a la crisis era la única posible y deseable si lo que se buscaba no solo era resolver el problema de la soberanía sino la regeneración de la nación, española para uno, americana para el otro. Una “constitución” ya no asentada únicamente en las tradiciones, sino como materialización de la *soberanía nacional*, que para ambos no era otra cosa que la “voluntad general”. En relación con la *nación*, es interesante el contrapunto entre ambos, donde en el español prima una concepción más unitaria mientras en el rioplatense una más plural, pero como vimos, lejos de estar cristalizada, esas definiciones variaron en relación a las necesidades que imponía la dinámica política en la que el secretario de la junta estaba inmerso.

Seguramente una de las principales razones por las que el redactor de la *Gazeta* decidió publicar el ensayo es la posición de De la Peña a favor de la igualdad de representación política entre España y América en el llamado a Cortes del Reino, seguramente no porque confiara en que la metrópoli llegara a ceder en ese punto sino porque justamente reforzaba uno de los argumentos cardinales de los insurgentes para no reconocerlas. Y es por eso que también inserta esa nota al pie donde discute la postergación de esta igualdad hasta después de dictada la constitución.

La historiografía ha comenzado a dar cuenta del rol determinante que el liberalismo peninsular tuvo en el ideario que acompañó el proceso americano desde 1808, aspecto llamativamente soslayado por las historiografías nacionales latinoamericanas. Construidas sobre las premisas lanzadas desde los flamantes estados-nación, negaron cualquier relación de las independencias con el proceso revolucionario peninsular y sus ideas a fin de construir un relato “nacionalista” que acentuara la idea de ruptura total con el pasado hispánico. Salvo algunas excepciones, recién en las últimas décadas podemos apreciar que se empezó a valorar al liberalismo hispánico como un factor central para entender el proceso de emancipación americana. Entendemos que nuestro trabajo abona esa perspectiva, demostrando que el lenguaje político y la experiencia revolucionaria peninsular en manos del factótum de la Junta porteña fueron trascendentales en el proceso revolucionario rioplatense como herramientas no solo para entender la realidad sino fundamentalmente para transformarla. Y que además de un lenguaje común, existió también una práctica política y una sociabilidad similar a ambos lados del Atlántico; aunque en ocasiones, producto de las dinámicas particulares de cada proceso, adquirieran significaciones y usos divergentes.

Que podamos detectar similares usos y sentidos a conceptos como “libertad”, “constitución”, “nación”; y que existieran numerosas coincidencias entre los puntos programáticos elaborados por la dirigencia revolucionaria tanto en la Península como en Buenos Aires, también hace referencia a ese amplio escenario de profundas transformaciones interconectadas. La cultura política y la formación intelectual de las elites americanas no se distanciaron mucho de la de sus pares peninsulares. Una vinculación estrechada en gran medida, por un elemento hasta ese momento inédito en el mundo hispánico: el surgimiento y proliferación de una nueva prensa libre y crítica⁷³.

El conflicto abierto con la metrópoli no implicó que ese trasfondo político-cultural común no se expresara a través de similares políticas a ambos lados del Atlántico. En el bienio 1808-1810 la relación había sido fértil en

⁷³En palabras de Javier Fernández Sebastián (2008): “[...] en el mundo iberoamericano existía entonces no sólo una cultura compartida, sino también una cierta “comunidad de discurso” o, si se prefiere, unos pocos lenguajes políticos que bebían en parecidas fuentes y circulaban de ciudad en ciudad y de costa a costa, cuyas líneas de fractura pasaban frecuentemente por encima de las fronteras; fronteras porosas que, por lo demás, distaban todavía de haberse estabilizado” (pp.164-165).

términos doctrinarios entre los promotores del cambio político tanto peninsulares como americanos. Sin embargo esta relación comenzó a resquebrajarse ante la intransigencia de la metrópoli hacia los reclamos y aspiraciones americanas, fundamentalmente en referencia a la igualdad de representación, la descentralización política y la liberalización comercial. Las actitudes de los liberales peninsulares hacia los asuntos americanos rara vez se diferenciaron de los sectores absolutistas de las Cortes. La evolución del conflicto entre la Península y los territorios insurgentes había llevado a estos últimos a radicalizar sus posiciones hacia planteos que tenían a la independencia total como horizonte cada vez más nítido, pero eso no significó que se dejase de tener en cuenta la rica experiencia peninsular como herramientas para poder seguir pensando la realidad rioplatense y encontrar las mejores soluciones a los problemas que la dinámica revolucionaria iba generando.

Fuentes

Gazeta de Buenos Aires [1810], Buenos Aires. Recuperado de: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/gaceta-de-buenos-aires-18101821-tomo-1--0/>

Semanario patriótico [1811], Cádiz, Biblioteca Nacional Española. Recuperado de: <http://hemerotecadigital.bne.es/details.vm?q=id:0004036221&lang=en>

Núñez, Ignacio (1857). Noticias históricas de la República Argentina. En *Biblioteca de Mayo* (1960). Tomo I, Buenos Aires, Senado de la Nación.

Bibliografía

Annino, A., (1994). Soberanías en lucha. En A. Annino, L. Castro Leiva y F-X. Guerra (Coords). *De los imperios a las naciones*. Iberoamérica.

Artola, M., (1959). *Los orígenes de la España contemporánea*. Instituto de Estudios Políticos.

Bourdieu, P. (1999). *Intelectuales, política y poder*. Eudeba.

- Breña, R., (2006). *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*. El Colegio de México.
- Carozzi, S., (2011). *Las filosofías de la revolución: Mariano Moreno y los jacobinos rioplatenses en la prensa de Mayo: 1810-1815*. Prometeo Libros.
- Chust Calero, M., (1998). *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*. UNED-UNAM.
- Clucellas, P., (2011). *Un patriota español. El ignoto protagonista de la Revolución de Mayo*. Ediciones de la Torre de Hércules.
- Clucellas, P., (2012). *1810 Revolución de dos mundos. La presencia de España en el Mayo rioplatense*. Ed. Torre de Hércules.
- Darnton, R., (1987). Los lectores responden a Rousseau: la creación de la sensibilidad romántica. En R. Darnton. *La gran matanza de gatos y otros episodios en la historia cultural francesa*. Fondo de Cultura Económica.
- De Gori, E. (2013). *La República Patriota: Travesía de los imaginarios y de los lenguajes políticos en el pensamiento de Mariano Moreno*. Eudeba.
- Fernández Sebastián, J., (2008). Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano: "liberal" como concepto y como identidad política, 1750–1850. *Anuario de Historia de América Latina (JbLA)*, (45), pp.149-195.
- Fernández Sebastián, J. (Dir.) (2009). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Flórez Estrada, A. (1958). *Obras de Álvaro Flórez Estrada, B.A.E., Tomo CXIII. Atlas*.
- Goldman, N., (1992). *Historia y lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*. Centro Editor de América Latina.
- Goldman, N., (2008). *Lenguaje y Revolución, Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*. Prometeo.
- Goldman, N., (2016). *Mariano Moreno. De reformista a insurgente*. Edhasa.

- González, J. V., (1937). *Filiación histórica del gobierno representativo argentino*. La vanguardia.
- Guerra, F-X., (1992). *Modernidad e independencias*. Mapfre.
- Koselleck, R., (2004). *Historia de los conceptos y conceptos de historia*. Ayer, (53).
- Lafit, F., (2018). *El liberalismo hispánico y la cultura política en el proceso revolucionario rioplatense (1801-1814)*. Tesis de doctorado inédita. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar-tesis-te.1600-te.1600.pdf>
- Marx, K. y Engels, F. (1960). *Revolución en España*. Ed. Ariel.
- Morelli, F., (2007). Filangieri y la `Otra América`: historia de una recepción. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 37 (107), pp. 485-508.
- Palti, E., (2007). *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Siglo XXI.
- Pocock, J., (1971). *Politics, Language and Time. Essays on Political Thought and History*. Atheneum.
- Portillo Valdés, J.M. (2000). *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*. Centro de estudios Políticos y Constitucionales.
- Ramos, D., (1964). Formación de las ideas políticas que operan en el movimiento de mayo de Buenos Aires en 1810. *Revista de estudios políticos*, 134, pp. 139-218.
- Skinner, Q., (2007). *Lenguaje, Política e Historia*. Prometeo.
- Ternavasio, M., (2007). *Gobernar la revolución: poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Siglo XXI Editores Argentina.
- Wasserman, F. (2012). Entre la moral y la política. Las transformaciones conceptuales de liberal en el Río de la Plata (1780-1850). J. Fernández Sebastián (Coord.). *La aurora de la libertad. Los primeros liberalismos en el mundo iberoamericano*. Marcial Pons.

